

Proceso de definición de los límites marítimos del Ecuador

Cristina Granda Mendoza¹
Consejero

Resumen documental

Este es un trabajo de investigación que pretende ser una cronología de los hitos más relevantes del proceso de definición de los límites marítimos del Ecuador, tema que ha tomado especial significancia ante la posibilidad de que nuestro país amplíe la plataforma continental marina más allá de las 200 millas náuticas, luego de la Ceremonia en Galápagos en la que el Ecuador entregó a Costa Rica la notificación de la ratificación ecuatoriana al Convenio sobre Delimitación Marítima entre los dos países.

Consta de las siguientes fases: 1. Introducción; 2. Repaso a la construcción de la dimensión territorial marítima en Latinoamérica y el Ecuador; 3. Antecedentes y cronología de la aprobación de las Cartas Náuticas que muestran los límites marítimos con el Perú, Colombia y Costa Rica; 4. Reivindicación de los derechos de soberanía marítima y la Creación del Comité del Límite Exterior de la Plataforma Continental Ecuatoriana; 5. Conclusiones; y, 6. Bibliografía. Se han introducido al texto las imágenes de algunas de las referidas Cartas Náuticas.

Para elaborar este trabajo, revisé los libros que tenía disponibles en la Biblioteca de AFESE, así como publicaciones y documentos que pueden ser encontrados en páginas oficiales de instituciones públicas ecuatorianas en Internet y en los archivos de Cancillería. Me entrevisté también con el CPCB-SU Víctor Masson Fiallos, actual asesor de asuntos marítimos de la Armada del Ecuador en Cancillería. El trabajo no hace mención a episodios que pudieran ser sensibles, sobre todo con el Perú ni temas reservados.

Introducción

El 9 de septiembre de 2016, durante una ceremonia en Galápagos entre los entonces presidentes del Ecuador y Costa Rica, Rafael Correa y Luis Guillermo Solís, respectivamente, con el presidente colombiano Juan Manuel Santos como testigo, el ex canciller Guillaume Long, el primer mandatario ecuatoriano entregó a su homólogo costarricense la nota en la que comunicó la ratificación ecuatoriana, mediante Decreto Ejecutivo 963, de 11 de marzo de 2016 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 740, de 25 de abril de 2016, del «Convenio sobre Delimitación Marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica», suscrito el 21 de abril de 2014. Costa Rica notificó el 1 de noviembre de 2015 que el acuerdo fue aprobado legislativamente en su país².

Junto con la nota, el Ecuador entregó a Costa Rica y a Colombia dos ejemplares de una Carta Temática de Límites Marítimos del Ecuador.

Al concluir este proceso histórico fundamental con Costa Rica, como antes con Colombia y el Perú, el Ecuador accedió a la posibilidad de presentar los estudios para determinar la extensión de su espacio marítimo a 5.3 veces más que su territorio continental³ al considerar como parte integrante de nuestro territorio marítimo las áreas potenciales de extensión de la Plataforma Continental, tal como lo estipula la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar).

La delimitación marítima con nuestros vecinos no ha estado carente de vicisitudes, contratiempos y largas negociaciones. No obstante, a lo largo del histórico proceso, el trabajo coordinado entre los actores internos del país: la Cancillería, el Ministerio de Defensa y la Armada del Ecuador, ha quedado plasmado en las Cartas Náuticas, que son instrumentos esencialmente para lograr una navegación segura pero que también han constituido un valioso elemento para la definición de los límites del Ecuador y son parte de la cartografía oficial registrada ante la Secretaría General de la Organización de Naciones Unidas.

Dimensión territorial marítima del Ecuador:

La Constitución de 1830 marcaba una sola dimensión para el territorio ecuatoriano, la terrestre. Su artículo 1 determina que los «...Departamentos de Azuay, Guayas y Quito quedan reunidos entre sí formando un solo cuerpo independiente con el nombre de Estado del Ecuador». A raíz de la Carta Magna de 1835, redac-

tada bajo la presidencia del doctor Vicente Rocafuerte, aparece la dimensión marítima al hacerse mención expresa, en el artículo 3, al Archipiélago de Galápagos. La Constitución de 1945 determina en el artículo 3 que la soberanía se ejerce en el territorio nacional, el mar territorial y la atmósfera que gravita sobre ellos. La Constitución de 1946 llegó a abarcar como dimensión territorial el subsuelo.

Mediante Decreto Legislativo del 6 de noviembre de 1950 (Registro Oficial No. 756 de marzo de 1951) se estableció un mar territorial de 12 millas y el artículo 4 ofrece la posibilidad de incrementarlo⁴. Como consecuencia de los compromisos internacionales de la Declaración sobre Zona Marítima entre Ecuador, Chile y Perú, de 1952, en mayo de 1955 se emitió el Decreto Ejecutivo No. 1085 (Registro Oficial Nro. 818), que refiere expresamente a,

...la existencia de aguas territoriales continentales o insulares ecuatorianas, en la zona comprendida dentro de las 200 millas náuticas medidas desde la línea de la más baja marea en las puntas más salientes que forman el contorno del Archipiélago de Colón.



La referida Declaración, conocida como la Declaración de Santiago de 1952⁵, entre otras cosas, determinó la jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zona marítima, incluyendo el suelo y subsuelo hasta una distancia mínima de 200 millas marinas⁶ sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países. Además, contempló el límite marítimo como el paralelo al punto en que llega la frontera terrestre al mar, considerando la presencia de islas ecuatorianas⁷: archipiélago de Jambelí, Santa Clara y Puná.

La Declaración de Santiago se suscribió en el marco de la Primera Conferencia sobre Conservación y Explotación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, durante la cual además se creó, por acuerdo de los tres países al que posteriormente se adhirió Colombia en 1979, la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), organismo principal del Sistema Marítimo del Pacífico Sudeste y cuya sede definitiva está en Guayaquil.

La Declaración de Santiago tuvo su origen en una emergencia suscitada por la depredación de las riquezas marinas y el quiebre de las industrias pesqueras de la costa sur del Pacífico frente a prácticas indiscriminadas de pesca de flotas extranjeras. En 1945, el presidente norteamericano Harry S. Truman emitió dos proclamas que establecían que Estados Unidos, debido a la creciente necesidad

de encontrar nuevas fuentes de petróleo y otros minerales, estimaba bajo su jurisdicción y control, por serles de su pertenencia, «los recursos naturales del subsuelo y del fondo del mar de la plataforma continental por debajo de la alta mar, pero contiguos a las costas de los Estados Unidos»⁸, y se reservaba el derecho de establecer zonas pesqueras en ciertas zonas de alta mar contiguas a sus costas. Estas proclamas definieron el concepto de lo que hoy se conoce como Plataforma Continental y tuvieron fuertes repercusiones, pues varios países de América Latina generaron declaraciones unilaterales sobre sus derechos en los espacios marítimos próximos a su litoral.

La Declaración de Santiago determinó que ciertos factores geológicos y biológicos «en las aguas que bañan las costas de los países declarantes», determinantes para la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora marítimas a que tienen derecho los países costeros, hacían que «la antigua extensión del mar territorial y de la zona contigua sean insuficientes»⁹ y, por tanto, reconocían su exclusiva jurisdicción y soberanía en las 200 millas marinas, con fines principalmente económicos.

El embajador Luis Valencia Rodríguez asevera que a través de la Declaración de Santiago y el Convenio Complementario¹⁰, firmado en Lima el 4 de diciembre de 1954 por los plenipotenciarios de los tres países, «nació y se consolidó jurídicamente en América Latina, la tesis de la soberanía y jurisdicción sobre las 200 millas, que después adquiriría gran repercusión en todo el mundo»¹¹. La fundamentación jurídica y concreción política de la tesis de extensión del dominio marítimo de los Estados ribereños fue considerada una de las teorías más innovadoras sobre Derecho del Mar.

Es importante destacar la suscripción por Chile, Ecuador y Colombia, en Lima, del Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima (ZEFM) de 4 de diciembre de 1954 durante la Segunda Conferencia sobre la Conservación y Explotación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur.

Tiene cuatro puntos, entre los que se incluye el establecimiento de una zona marítima especial a partir de las 12 millas marinas de la costa, conformada por 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países. Esa zona especial fue establecida debido a que embarcaciones de poco porte y con escasos conocimientos de navegación pasaban con frecuencia y de modo accidental la frontera marítima entre los estados vecinos. Por ello, esas situaciones no estaban consideradas como violación de las aguas de la zona marítima pero tampoco significaba reconocimiento para ejercer faenas de pesca o caza, actividades reservadas para el país que tuviera la soberanía de dicho territorio.

Segunda Conferencia: Convenio Complementario a la Declaración de Soberanía sobre la Zona Marítima de 200 Millas, Convenio sobre Sistema de Sanciones y Convenio sobre Otorgamiento de Permisos para la Explotación de las Riquezas del Pacífico Sur, reconocen implícitamente los acuerdos de delimitación de la zona marítima del Ecuador, Chile y Perú —específicamente el que corresponde al paralelo—, puesto que cada uno de ellos determina su soberanía o jurisdicción ante terceros Estados con medidas concretas para enfrentar los graves problemas de conservación y protección de las riquezas marítimas del Pacífico Sur.

En este contexto marcado por las reivindicaciones unilaterales sobre los espacios marinos, se realizó la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Ginebra, 1958), que tuvo como marco un estudio realizado por la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas. Previamente, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú se reunieron en Quito en febrero de 1958 para definir una posición conjunta sobre la premisa de que la Declaración sobre Zona Marítima no constituía alteración en la determinación de la anchura de los respectivos mares territoriales de los Estados signatarios¹².

En la Conferencia de Ginebra no se llegó a un acuerdo sobre la extensión del mar territorial por la enorme divergencia de las posiciones de los diferentes Estados participantes, principalmente de los países más desarrollados que defendían un mar territorial reducido frente a los países en desarrollo que aspiraban un mar territorial más amplio. El Ecuador mantuvo la posición de que cada Estado tiene competencia para fijar su mar territorial hasta límites razonables atendiendo a factores geográficos, geológicos y biológicos, así como a las necesidades económicas de su población y a su seguridad y defensa¹³.

El 10 de noviembre de 1966, el presidente Clemente Yerovi Indaburu dictó el Decreto Ejecutivo No. 1542, que constituyó una reforma al artículo 633 del Código Civil de 1960, con el siguiente texto:

...el mar adyacente hasta la distancia mínima de doscientas millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa ecuatoriana y desde los puntos de más baja marea, así como las aguas interiores de los golfos, bahías, estrechos y canales comprendidos dentro de una línea trazada por esos puntos, es mar territorial y de dominio nacional.¹⁴



El artículo 633 señalaba que el mar territorial y de dominio nacional era el mar adyacente hasta la distancia mínima de *doce millas* y que pertenecía al Estado la plataforma o zócalo submarino hasta los 200 metros de profundidad.

El embajador Valencia Rodríguez sugiere que el motivo principal para la reforma del artículo 633 aparece en el tercer considerando del Decreto 1542 al reconocer que es «*conveniente y necesario*» que el Ecuador acoplara su política de acuerdo con los convenios internacionales ratificados, es decir, la Declaración de Santiago de 1952 y el Convenio Complementario de 1954¹⁵. Así pues, se reconoció la validez de esos instrumentos internacionales en su relación directa con la determinación de la anchura del mar territorial.

Como un paréntesis, en la legislación ecuatoriana, el reconocimiento de un mar territorial de 200 millas tuvo su origen en 1939 sobre un enfoque de seguridad resultante de la Declaración de Panamá de ese año, suscrita por los Ministros de Asuntos Exteriores de las Repúblicas Americanas. Mediante Decreto Supremo No. 53 se estableció una zona marítima de seguridad adyacente al territorio ecuatoriano, que comprendía una zona de 250 a 300 millas de extensión alrededor de las costas continentales y del Archipiélago de Galápagos.

El 25 de mayo de 1967, la Constitución Política del Ecuador, artículo 6, determinó que el territorio del Estado es inalienable e irreductible y comprende el de la Real Audiencia de Quito, con las modificaciones que hubieren sido aprobadas, las islas adyacentes, el Archipiélago de Colón o Galápagos, el mar territorial (de 200 millas náuticas), *el subsuelo* y el espacio aéreo correspondiente.

El 13 de agosto de 1969, la Honorable Cámara de Diputados emitió una declaración, en atención a la información presentada por el doctor Jorge Salvador Lara, en la que ratificó y defendió la soberanía nacional sobre las 200 millas del mar territorial ecuatoriano, la Declaración de Santiago y los instrumentos que rigen el sistema jurídico del Pacífico Sur¹⁶.

El 20 de noviembre de 1970 se publicó una reforma al Código Civil cuyo artículo 628 establecía que el mar territorial ecuatoriano se mediría tanto en el territorio nacional de la República como en el Archipiélago de Colón (islas Galápagos), desde las líneas de base rectas que para el efecto se señalaran por Decreto Ejecutivo. Esas líneas base, desde las cuales se mide la anchura del mar territorial, se determinaron mediante Decreto Supremo No. 959-A de 28 de junio de 1971, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de julio de 1971, motivado por la necesidad de definir espacios jurisdiccionales en medio de la Guerra del Atún.

El 28 de junio de 1971 se suscribió el Decreto Supremo 959-A publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de julio de 1971, donde se dispuso que el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico, hoy Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecu-

dor, en colaboración con el Instituto Geográfico Militar, realizaría los trabajos geodésicos y astronómicos necesarios para determinar las coordenadas geográficas de los puntos de referencia de toda la línea, tanto en la costa continental como en la del Archipiélago de Colón y los límites externos del mar territorial.

En 1973, con Decreto Supremo 980, publicado en el Registro Oficial 378, de 28 de agosto de ese año, el general de Brigada Guillermo Rodríguez Lara aprobó con el carácter de *oficial* la Carta Náutica del Mar Territorial Ecuatoriano (IOA 2), elaborada por el Instituto Oceanográfico de la Armada, y en la que se puede observar la delimitación de las 200 millas a partir de las líneas bases en territorio continental y en las islas Galápagos.

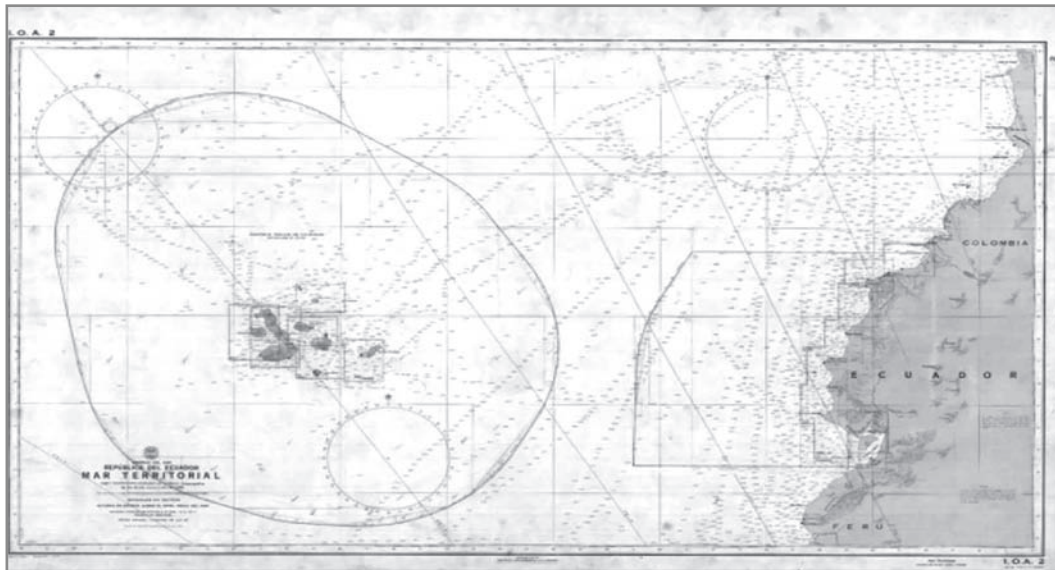


Figura 1
Carta Náutica del Mar Territorial Ecuatoriano de 1973. Instituto Oceanográfico de la Armada

El 11 de febrero de 1974 se firmó el Decreto 165 publicado en el Registro Oficial No. 499 de 21 de febrero de 1974, que declaró con carácter oficial solamente los mapas que, representando una parte o todo el territorio nacional y habiendo sido impresos después del 26 de julio de 1963, contaren con la aprobación previa, mediante acuerdos ministeriales, del Ministerio de Relaciones Exteriores y concordaren con sus términos en cuanto a la determinación y representación de las líneas fronterizas.

El 17 de julio de 1978 se suscribió el Decreto Supremo 2686-B que expidió la Ley de Cartografía Nacional, publicado en el Registro Oficial No. 643, el 4 de agosto de 1978 y que determina, además, que el Ministerio de Relaciones Exteriores es competente para aprobar los proyectos de publicaciones geográficas y cartográficas que hagan referencia al trazado y enunciado de las líneas de los límites internacionales.

Posterior a la publicación de la Carta Náutica de 1973, se dieron otras declaraciones de apoyo a la defensa de los derechos del Ecuador sobre el mar territorial de 200 millas. En 1982, durante la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, los delegados de la CPPS manifestaron oficialmente que el derecho soberano dentro del límite de las doscientas millas constituía un logro fundamental de sus países, en concordancia con los objetivos básicos de la Declaración de Santiago de 1952¹⁷.

Aprobación y publicación de las Cartas Náuticas: Perú, Colombia y Costa Rica

El 26 de octubre de 1998 se firmó el Acta de Brasilia que ratificó el punto de inicio de la frontera terrestre ecuatoriano-peruana en Boca de Capones, determinado expresamente en el artículo VIII del Protocolo de Río de Janeiro de 1942¹⁸, cuyas coordenadas astronómicas fueron fijadas por la Primera Subcomisión Mixta Demarcadora de Límites de 1944. Para la inspección de la línea de frontera y la realización de tareas de reparación, reposición y densificación de los hitos en común, el 17 de octubre de 2000, a través de un Acuerdo de Canje de Notas, se creó la Comisión Mixta Permanente de Fronteras Ecuador-Perú (Compefep), que aprobó, entre otros, la Cartografía Nacional del sector que va desde el punto en que la frontera terrestre ecuatoriano-peruana llega al mar, en el canal de Capones, hasta el hito de frontera Lajas.

El 12 de julio de 2010, la Cancillería aprobó, mediante Acuerdo Ministerial No. 81, la Carta Náutica IOA 42 «Límite Marítimo Ecuador-Perú» que dibuja la demarcación marítima de los dos países conforme al Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima (ZEFM) de 4 de diciembre de 1954 y al Decreto Supremo No. 959-A, de 28 de junio de 1971, por el que el Ecuador determinó sus líneas de base. La publicación fue aprobada el 2 de agosto de 2010 por Decreto Ejecutivo No. 450, divulgado en el Registro Oficial 259 de 18 de agosto de ese año.

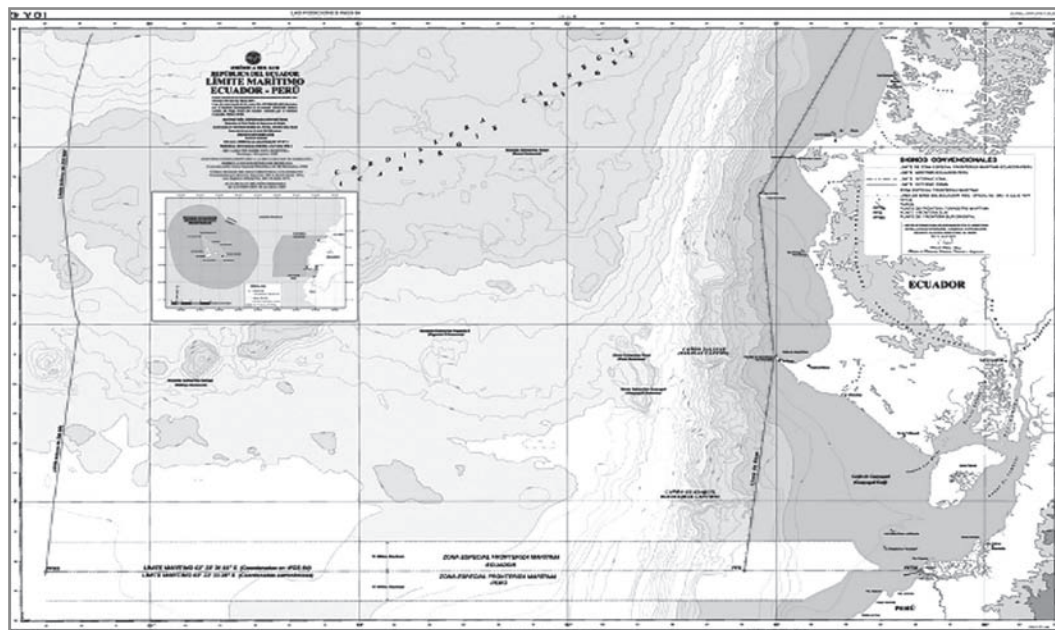


Figura 2
Fuente: IOA 42- Instituto Oceanográfico de la Armada, escala 500000, edición 2010

El 9 de marzo de 2011, el Ecuador solicitó al secretario general de las Naciones Unidas el registro y divulgación del Decreto Ejecutivo No. 450¹⁹. El 2 de mayo de 2011, mediante Nota dirigida también al secretario general de la ONU, el Gobierno peruano manifestó lo siguiente: a) debido a la presencia de islas, el paralelo geográfico que pasa por Boca de Capones es el límite marítimo entre el Perú y el Ecuador, de conformidad con el punto IV de la Declaración de Santiago de 1952 y los demás puntos que constan en las notas idénticas intercambiadas entre los dos gobiernos en la misma fecha; b) respecto a la notificación ecuatoriana de 9 de marzo de 2011, el Perú dejó claro que la nota que dirigió a la Secretaría el 12 de abril de 2010 se refería únicamente al litigio territorial con Chile²⁰; y, c) no emitió ningún comentario sobre las líneas de base que se grafican en la IOA 42, por ser parte de la legislación interna del Ecuador.

Las notas idénticas de 2 de mayo de 2011²¹ fueron registradas el 27 de junio de ese año en la Secretaría General de Naciones Unidas y expresan la voluntad de los dos países para llevar acciones conjuntas con miras al reconocimiento del Golfo de Guayaquil como bahía histórica y al paralelo geográfico 03°23'31,65"S (WGS84) como límite marítimo.

En el Puerto de San Lorenzo, Esmeraldas, el 13 de junio de 2012, los cancilleres del Ecuador y de Colombia suscribieron la Declaración Conjunta en la

que ratificaron los estudios realizados por la Comisión Mixta Permanente Colombo-Ecuatoriana de Fronteras y por la Comisión Técnica Binacional de la Boca del río Mataje, que demarcaron en las cartas geográficas, en la boca del río Mataje, la coordenada de Latitud 01°28'10.49" N y de Longitud 078°52'07.27" W (WGS-84) como el punto en que la frontera internacional terrestre ecuatoriana-colombiana llega al mar, de conformidad con el Tratado de Límites de 1916 y el Convenio sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas de 1975.

Según el Tratado de Límites de 15 de julio de 1916, conocido también como Tratado Muñoz Vernaza-Suárez en honor a los ministros plenipotenciarios que lo suscribieron, la línea de frontera «queda acordada, convenida y fijada» partiendo de la boca del río Mataje en el océano Pacífico²². En el artículo III, los Gobiernos dispusieron nombrar una Comisión Mixta para que empezara los trabajos de demarcación.

El Convenio sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima, de 23 de agosto de 1975, firmado por los ministros de Relaciones Exteriores, señala como límite entre sus áreas marinas y submarinas, «que estén establecidas o puedan establecerse en el futuro», la línea del paralelo geográfico que corta el punto en que la frontera internacional terrestre llega al mar. Así también determina una zona especial de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo para que la presencia accidental de embarcaciones de pesca artesanal no sea considerada como violación de la frontera marítima. Esta zona no recibió un nombre específico.

El Convenio de 1975 hace también mención al respeto a la soberanía, jurisdicción y vigilancia que cada país ejerza sobre las 200 millas, de conformidad con sus legislaciones internas, así como su derecho a señalar las líneas de base rectas que unan los puntos más salientes de sus costas.

Poco después de la reunión en San Lorenzo, el 21 de septiembre de 2012, se emite el Acuerdo Ministerial No. 000067, por el cual la Cancillería ecuatoriana aprobó la publicación de la Carta Náutica IOA-41 *Límite Marítimo Ecuador-Colombia*, elaborada por el Instituto Oceanográfico de la Armada. Posteriormente, su publicación fue ejecutada mediante Decreto Ejecutivo 1320 de 5 de octubre de 2012²³ y, como dato adicional, el Decreto extendió el alcance de la Carta al determinar que también grafica el límite marítimo exterior –sector norte– de la República del Ecuador.

La generación de documentación náutica fue prolífera a raíz de la reunión tripartita de los presidentes del Ecuador, Colombia y Costa Rica en Galápagos. La Armada del Ecuador entregó a Cancillería la versión final de la Carta Náutica IOA-40 *Límites Marítimos Ecuador-Costa Rica*²⁴; la Carta Náutica IOA-4 *Límites Marítimos del Ecuador*²⁵ –que reemplazó a la IOA 2 de 1973–; y, la *Carta Náutica*

de *Territorio Marítimo Nacional*²⁶, que revela el área potencial de extensión de la Plataforma Continental, desde el Archipiélago de Galápagos, con dirección hacia las Cordilleras submarinas del Coco, de Colón y de Carnegie.

El desarrollo del Derecho del Mar en cuanto al concepto de mar patrimonial o zona económica exclusiva hizo que el Ecuador y Costa Rica se convirtiesen en países limítrofes en el océano Pacífico, debido a la proyección generada a partir de la isla costarricense del Coco. Así pues, en un intento inicial de definir la frontera común, el 12 de marzo de 1985 los cancilleres del Ecuador, Édgar Terán, y de Costa Rica, Carlos José Gutiérrez, suscribieron en Quito el «Convenio sobre delimitación de áreas marinas y submarinas entre las repúblicas de Costa Rica y Ecuador», pero una discrepancia en los regímenes que los dos países defendían en ese entonces resultó en 30 años de negociaciones²⁷.

La Cancillería y la Armada ecuatoriana impulsaron la adhesión del Ecuador a la Convemar, lo que permitió avanzar en las negociaciones de límites marítimos con Costa Rica y así, en 2002, se creó la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar. Posteriormente, por voluntad política, la Asamblea Nacional aprobó la adhesión el 22 de mayo de 2012, cuyo instrumento fue registrado en la Secretaría General de Naciones Unidas el 24 de septiembre de 2012. En 2014 se firmó finalmente el Convenio de Delimitación Marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica.

Además de fortalecer las relaciones políticas, comerciales, diplomáticas, de cooperación y asistencia mutua entre los dos países, así como el derecho de aplicar las disposiciones de la Convemar, el Convenio sobre delimitación marítima con Costa Rica sentó las bases para la presentación conjunta ante las Naciones Unidas de la propuesta de definición de los límites de sus plataformas continentales más allá de las 200 millas náuticas.

El Ministerio de Defensa publicó, en febrero de 2017, una *Carta Didáctica del Territorio Marítimo del Ecuador* (CDTM) que contiene información sobre la definición completa de la frontera marítima del Ecuador con Perú, Colombia y Costa Rica.

Reivindicación de los derechos de soberanía marítima

Las Cartas Náuticas constituyen parte esencial del acervo histórico del Ecuador. Cabe destacar la importancia de la Carta Náutica IOA-4 Límites Marítimos del Ecuador, que incorpora las tres cartas de delimitación marítima con Colombia,

Costa Rica y el Perú. No obstante, es aún más meritoria la Carta Náutica Territorio Marítimo Nacional (CNTN), pues es la manifestación física de la política de estado ecuatoriana a partir de 2012, año en que el Ecuador adhirió a la Convemar.

La representación de las áreas potenciales de extensión del límite exterior de la Plataforma Continental más allá de las 200 millas náuticas que grafica la CNTN, expresan la aspiración ecuatoriana de que le sean reivindicados el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas determinadas en el Artículo 76, párrafos 4 al 6 de la Convemar, hasta un máximo de 350 millas náuticas contadas desde las líneas de base del Archipiélago de Galápagos.

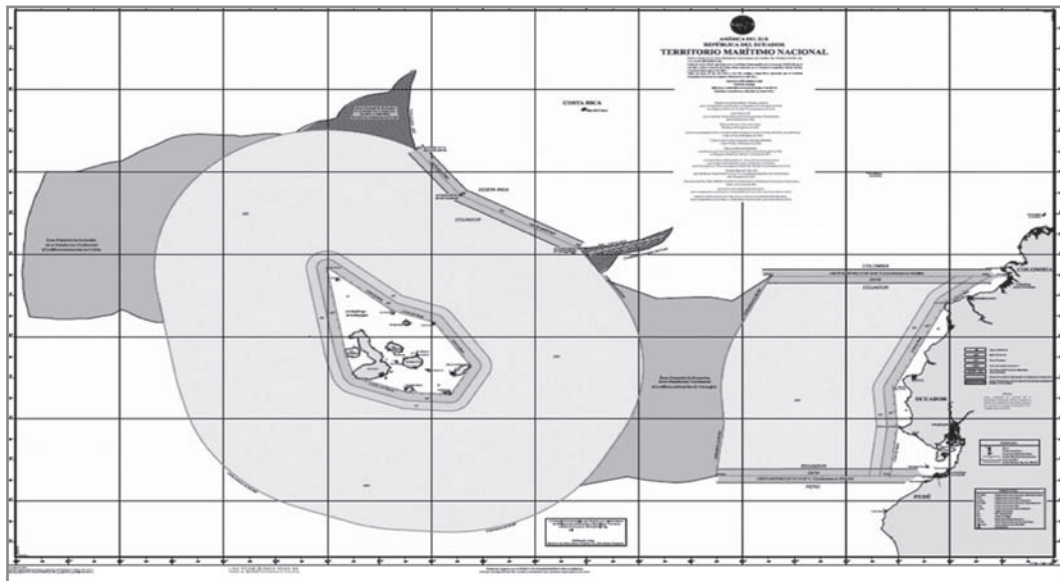


Figura 3
Fuente: Inocar
Carta Náutica Territorio Marítimo Nacional.

Según la Dirección General de Intereses Marítimos de la Armada, los espacios marítimos jurisdiccionales del Ecuador ascienden a 1'092.140 kilómetros cuadrados. Si a ello se suma el área aproximada de la Plataforma Continental extendida, esto es 266.300 kilómetros cuadrados, tendremos un total de 1'358.440 solo de territorio marítimo. Más los 257.217.07 kilómetros cuadrados de territorio continental e insular, el Ecuador confirmaría una extensión total de 1'615.657,97 kilómetros cuadrados.

Ante la evidente importancia geopolítica, estratégica y geoeconómica nacional de esta reivindicación, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana gestionó ante la Presidencia de la República la conformación del Comité del Límite Exterior de la Plataforma Continental Ecuatoriana (Clepece) (Decreto Ejecutivo No. 291, de 18 de enero de 2018), instancia presidida por la Cancillería e integrada además por el Ministerio de Defensa Nacional, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y la Armada del Ecuador.

El Comité tiene como fin específico elaborar la propuesta para la determinación y definición del límite exterior de la plataforma continental marina del Ecuador más allá de las 200 millas y para ello coordinará, realizará y analizará los estudios necesarios. El Comité se reunió por primera vez el 1 de marzo de 2018, sesión en la que aprobó los procedimientos internos y estructuró el Plan de Trabajo del Límite Exterior de la Plataforma Continental ecuatoriana.

El establecimiento del límite exterior de la Plataforma Continental deberá hacerse conforme a las recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de las Naciones Unidas (CLPC), una vez presentados los informes en las áreas concernientes a las cordilleras submarinas de Carnegie en 2018, del Coco en 2020 y de Colón en 2022.

Conclusiones

A pesar de la relación tan estrecha entre el Ecuador y el mar, y la importancia de los recursos vivos que en él se encuentran para garantizar la soberanía alimentaria de nuestra población, durante años se descuidó el desarrollo de sus diversos componentes, limitando al país a vivir con una visión continental y renunciando a su verdadera identidad de país marítimo.

El acuerdo de nuestras fronteras marítimas ha abierto puertas a nuevos desafíos en el desarrollo responsable de los recursos del mar; para ello, es importante aprovechar los instrumentos de cooperación desarrollados por Naciones Unidas para la protección del medio marino y la capacitación y desarrollo de avanzadas técnicas cartográficas.

El establecimiento del Clepece ha sido un avance fundamental, y ello sumado a la adecuada planificación y aplicación de políticas oceánicas, la creación del equipo técnico-jurídico permanente al interior de la Cancillería que articule las memorias técnicas elaboradas por la Armada del Ecuador de acuerdo con las directrices de la CLPC, y una indisoluble voluntad política, permitirán al país impulsar su desarrollo y dinamizar la economía nacional.

Bibliografía

Armada del Ecuador (8 de marzo de 2016). Presentación ante la Asamblea Nacional del Ecuador «Delimitación Marítima Ecuador-Costa Rica. Definición Técnica Límite Exterior de la Zona Económica Exclusiva 2014».

Constitución del Estado del Ecuador de 1830.

Constitución de la República del Ecuador de 1835.

Constitución Política de la República del Ecuador de 1945.

Constitución Política de la República del Ecuador de 1946.

Constitución Ecuatoriana de 1967.

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Montego Bay, Jamaica, 10 de diciembre de 1982.

Convenio sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre Ecuador y Colombia. Quito, 23 de agosto de 1975.

Convenio sobre delimitación de áreas marinas y submarinas entre las Repúblicas de Costa Rica y Ecuador. Quito, 12 de marzo de 1985.

Convenio sobre Delimitación Marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica. Quito, 21 de abril de 2014.

Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima. Lima, 4 de diciembre de 1954.

Declaración sobre Zona Marítima. Santiago, 18 de agosto de 1952.

Guibert Patino, Yamilé y Palomino Pella, Fernando (2013). *Controversia marítima Perú-Chile: Análisis del Derecho del Mar y precisiones políticas en torno a su desarrollo*.

Lara Brozsesi, Claude (2011) *Carlos Puig Vilazar: Nacimiento, negociación de las 200 millas ecuatorianas y creación de la Comisión Permanente del Pacífico Sur*. Recuperado de http://arqueologia-diplomacia-ecuador.blogspot.com/2011/05/novedadesnouveautes_24.html

Lara Brozsesi, Claude (2016). La historia de las 200 millas, un nuevo territorio para el Ecuador. Discurso de incorporación en calidad de Académico Correspondiente de la Academia Nacional de Historia del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, Dirección de Relaciones Vecinales y Soberanías. Ayuda memoria *Límites Marítimos Ecuador Perú* elaborada por CPCB-SU Víctor Masson Fiallos, asesor de Asuntos Marítimos de la Armada del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador (16 de mayo de 2017). *Canciller Guillaume Long rinde cuentas de los logros alcanzados en política exterior durante su gestión*. [Boletín de prensa].

Proclamation 2667—Policy of the United States With Respect to the Natural Resources of the Subsoil and Sea Bed of the Continental Shelf. (September 28, 1945). Recuperado de

The American Presidency Project (APP) <http://www.presidency.ucsb.edu/ws/?pid=12332>

Proclamation 2668—Policy of the United States with Respect to Coastal Fisheries in Certain Areas of the High Seas N° 2668. (September 28, 1945). Recuperado de The American Presidency Project (APP) <http://www.presidency.ucsb.edu/ws/?pid=58816>

Salvador Holguín, Gonzalo (2011). *La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La adhesión del Ecuador: mitos y verdades*. Quito: Imprenta del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Tobar Donoso, Julio y Luna Tobar, Alfredo (1994) *Derecho Territorial Ecuatoriano*. Quito: Imprenta del Ministerio de RR.EE. Cuarta Edición.

Tratado de límites entre el Ecuador y Colombia de 15 de julio de 1916.

Valencia Rodríguez, Luis (2006). Antecedentes: Las 200 millas en América Latina, en *Ecuador y las 200 millas*. Quito, Ecuador: Presidencia de la República del Ecuador-Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar.

Vázquez Bermúdez, Marcelo (2002). *Los Océanos y el Derecho del Mar. Consideraciones para la Agenda del Ecuador*. Quito: Academia Diplomática Antonio J. Quevedo. Serie Libros y Folletos de la Academia No. 6.

Consultas adicionales:

CPCB-SU Víctor Masson Fiallos, actual asesor de asuntos marítimos de la Armada del Ecuador en Cancillería.

Notas

¹Consejera del Servicio Exterior, décima promoción de la Academia Diplomática. Misiones asignadas en el exterior: Embajada del Ecuador en Honduras y Embajada del Ecuador en Chile (actualmente en funciones).

Últimas asignaciones en Cancillería: jefe de Despacho de la Subsecretaría de América Latina y el Caribe y funcionaria de la Dirección de Relaciones Vecinales y Soberanías. Correo electrónico: cgranda@cancilleria.gob.ec /crisgranda@hotmail.com

²Ley número 9320 del 25 de agosto de 2015, publicada en La Gaceta Digital número 196 del 8 de octubre de 2015.

³Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador (16 de mayo de 2017). *Canciller Guillaume Long rinde cuentas de los logros alcanzados en política exterior durante su gestión*. [Boletín de Prensa]. Recuperado de <http://www.cancilleria.gob.ec/canciller-guillaume-long-rinde-cuentas-de-los-logros-alcanzados-en-politica-exterior-durante-su-gestion/>

⁴Lara Brozzesi, Claude. (2016). *La historia de las 200 millas, un nuevo territorio para el Ecuador*. Discurso de incorporación en calidad de Académico Correspondiente de la Academia Nacional de Historia del Ecuador, p. 4.

⁵Suscrita el 18 de agosto de 1952, aprobada en el Ecuador por Decreto Legislativo de 6 de noviembre de 1954, ratificada por Decreto Ejecutivo N.º 275 de 7 de febrero de 1955 y publicada en el Registro Oficial 1029, de 24 de enero de 1956.

⁶Millas marinas equivale al término millas náuticas, unidad correspondiente a 1.852 metros.

⁷«(IV) En el caso de territorio insular, la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas. Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los estados respectivos».

⁸Proclamas Truman N.º 2.667 sobre la plataforma continental y la N.º 2.668, relativa a actividades pesqueras en ciertos lugares de alta mar (28 de septiembre de 1945).

⁹Punto I) en Declaración sobre Zona Marítima.

¹⁰Se refiere al Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima.

¹¹Valencia Rodríguez, Luis (2006). Antecedentes: Las 200 millas en América Latina. En *Ecuador y las 200 millas*. Quito: Presidencia de la República del Ecuador-Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar, p. 20.

¹²Salvador Holguín, Gonzalo (2011). *La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La adhesión del Ecuador: mitos y verdades*. Quito: Imprenta del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, p. 14.

¹³Ibíd., p. 15.

¹⁴Valencia Rodríguez (2006). Ob. Cit., p. 43.

¹⁵Ibíd.

¹⁶Registro Oficial No. 160 de 17 de abril de 1969.

¹⁷ Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, Dirección de Relaciones Vecinales y Soberanías. Ayuda memoria *Límites Marítimos Ecuador Perú*, elaborada por CPCB-SU Víctor Masson Fiallos, asesor de Asuntos Marítimos de la Armada del Ecuador.

¹⁸Tobar Donoso, Julio y Luna Tobar, Alfredo (1994) *Derecho Territorial Ecuatoriano*. Quito: Imprenta del Ministerio de RR.EE., p. 223.

¹⁹Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, Dirección de Relaciones Vecinales y Soberanías. Masson Fiallos. Ob. Cit.

²⁰El 16 de enero de 2008, el Perú presentó una demanda ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, solicitando a dicho Tribunal que proceda a la delimitación marítima entre ambos Estados. Chile adujo que a través del Convenio de ZEFM de 1954 y de la Declaración de Santiago de 1952, ya existían límites marítimos. En Guibert Patino, Yamilé y Palomino Pella, Fernando (2013). *Controversia marítima Perú-Chile: Análisis del Derecho del Mar y precisiones políticas en torno a su desarrollo*. Recuperado de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Athina/article/download/1157/1110>

²¹Por el Ecuador, Nota 948-GMRECI/CGJ/2011. Por el Perú, Nota (GAB) No. 6-12-YY/01, fechadas 2 de mayo de 2011.

²²Tratado de límites entre el Ecuador y Colombia. (15 de julio de 1916). Artículo I.

²³Publicado en Registro Oficial, Segundo Suplemento, No. 811, de 17 de octubre de 2012.

²⁴Aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 000011 de 07 de febrero de 2017. Publicada en el Registro Oficial No. 962 de 14 de marzo de 2017.

²⁵Aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 000012 de 07 de febrero de 2017. Publicada en el Registro Oficial No. 962 de 14 de marzo de 2017.

²⁶Aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 000013 de 07 de febrero de 2017. Publicada en el Registro Oficial No. 962 de 14 de marzo de 2017.

²⁷La posición costarricense estaba basada en las disposiciones de la Convemar (Artículo 76, Plataforma Continental) y la del Ecuador en la tesis de las 200 millas de mar territorial. Obtenido de: Armada del Ecuador. (8 de marzo de 2016). Presentación ante la Asamblea Nacional del Ecuador *Delimitación Marítima Ecuador-Costa Rica. Definición Técnica Límite Exterior de la Zona Económica Exclusiva 2014*.